



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE:

- JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE;
- MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE;
- PEDRO ESTRADA CÓRDOBA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL Y COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUTORIDAD RESPONSABLE: LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JE/5/2024** y sus acumulados **TEEC/JE/6/2024** y **TEEC/JE/7/2024**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Maier Alberto Mis Linares, representante propietario del partido Morena ante el Consejo Electoral Distrital Municipal de Campeche, en contra del **“LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA, POR EL PLENO LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE LAS SESIONES EN EL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024” (sic)**. El pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo plenario** con fecha **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veinte horas con veinticinco minutos** del día de hoy **cinco de agosto de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A TODOS LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo plenario de cinco de agosto del presente año**, constante de siete páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lucero Sarahí López Hernández
Actuaria Habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



JUICIOS ELECTORALES.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JE/5/2024 Y ACUMULADOS TEEC/JE/6/2024 Y TEEC/JE/7/2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORARON: SUSANA GUADALUPE CHIN HORTA Y REGINA MONSERRAT PACHECO CAAMAL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para acordar sobre el **cumplimiento** de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral local el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente formado con motivo de los Juicios Electorales identificados con la clave TEEC/JE/5/2024 y acumulados; de conformidad con lo siguiente:

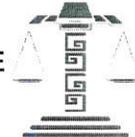
ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que en seguida se describen, aclarando que las fechas en todo el Acuerdo Plenario corresponden al dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice.

- 1. Sentencia.** El veintitrés de julio, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente identificado con la clave **TEEC/JE/5/2024 y acumulados**, en los siguientes términos:

“...OCTAVO. EFECTOS.

*Al resultar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de presidente y representante propietario del Partido Político local Espacio Democrático de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su calidad de Diputado Local y Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, lo procedente es **revocar** la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jesús Antonio Sabido Góngora, por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la octava sesión ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones en el Tercer Año del ejercicio constitucional de la Legislatura, de fecha veintiséis de marzo; para los siguientes efectos:*



1. Que, el Honorable Congreso del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita una nueva **Convocatoria y designe a la persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**
2. Acontecido lo anterior, proceda a la publicación y difusión de la designación por los medios atinentes.
3. Informe a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día inmediato siguiente a que ello ocurra.
4. Quedan intocadas las actuaciones realizadas por el otrora titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Todo lo anterior, con la **prevención** de que, en caso de incumplimiento, **se les podrán aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones local**, en término de los artículos 635 y 702 de la citada Ley.

...
RESUELVE:

PRIMERO: Se **revoca** la elección y designación de Jesús Antonio Sabido Góngora como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la octava sesión ordinaria del Segundo Período de Sesiones en el Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la Legislatura, de fecha veintiséis de marzo.

SEGUNDO: Se instruye al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita una nueva **Convocatoria y designe a la persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Campeche deberá informar a este Tribunal Electoral, respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria al día inmediato siguiente a que ello ocurra.

CUARTO: Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en los expedientes SUP-JE-126/2024 y acumulados, anexando copia certificada de esta sentencia.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se agregue al expediente para su legal y debida constancia..." (sic).

2. **Remisión de las constancias atinentes al cumplimiento de sentencia.** Con fecha dos de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número **PLE-LXIV/SG/2046/2024** de la misma fecha de su recepción, signado por el Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se remitió la documentación relativa a las actuaciones realizadas por la autoridad responsable, derivada del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente número **TEEC/JE/5/2024 y acumulados**, del día veintitrés de julio.
3. **Acuerdo de recepción, acumulación y solicitud de fecha y hora.** Con fecha dos de agosto, se recibió diversa documentación por parte del Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche y se ordenó acumularla al expediente.



Asimismo, se solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora para sesión privada de Pleno.

4. **Fijación de fecha y hora de sesión privada.** La presidencia acordó fijar fecha y hora para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno el lunes cinco de agosto.
5. **Remisión de constancias atinentes al cumplimiento de sentencia.** Con fecha cinco de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número **PLE-LXIV/SG/2051/2024** de la misma fecha de su recepción, signado por el Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se remitió la documentación relativa a las actuaciones realizadas por la autoridad responsable, derivada del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente número **TEEC/JE/5/2024 y acumulados**, del día veintitrés de julio.
6. **Acuerdo de recepción y acumulación.** Con fecha cinco de agosto, se recibió diversa documentación por parte del Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche y se ordenó acumularla al expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, "*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*", por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001¹, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99² de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

TERCERO. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.

Es indispensable precisar que el objeto del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento total a la resolución de los Juicios Electorales instruidos en los expedientes **TEEC/JE/5/2024 y acumulados**.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, para así aplicar el Derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, con el fin de que el obligado, en este caso el Honorable Congreso del Estado de Campeche, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Asimismo, se considera necesario, precisar que el objeto o materia del presente acuerdo está determinado por las constancias que remitió a este órgano jurisdiccional, el Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Campeche, mediante el oficio **PLE-LXIV/SG/2046/2024**, a través del cual informó sobre los actos realizados por ese Congreso, dirigidos al cumplimiento o ejecución de la sentencia.

De ahí, que resulte indispensable determinar si es procedente el cumplimiento o no de la sentencia por la autoridad responsable, lo que se hará a continuación.

² Visible en la página web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>, o en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18.



Así, de acuerdo por lo señalado en el oficio **PLE-LXIV/SG/2046/2024**, se advierte que la responsable realizó los siguientes actos:

1. Que en la sesión ordinaria programada para el treinta de julio, correspondiente a la Décima Cuarta Sesión y Clausura del Tercer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LVIX Legislatura, en la etapa de Lectura Correspondencia, dentro del orden del día, se dio cuenta a la asamblea del oficio TEEC/SGA/1076/2024, mismo que informa la referida sentencia de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y, para efecto de su cumplimiento, se habilitó la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para llevar a cabo los trabajos de auscultación a efecto de elegir al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
2. Que mediante oficio número 422/JUL/24 de treinta de julio, la Primera Secretaria de la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, el acuerdo por el que se habilitó dicha comisión para efectuar los trabajos de auscultación a efecto de elegir al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. Que con fecha treinta y uno de julio, se celebró la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad en la que fue aprobada la Convocatoria para la Elección del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
4. Que una vez aprobada la Convocatoria, de inmediato se inició con el procedimiento establecido en la misma, por lo que fue remitida por oficio una copia a las diversas instituciones educativas y a través de sus correspondientes correos electrónicos oficiales; asimismo, se fijó un ejemplar de dicha Convocatoria en los estrados físicos ubicados en la sede del Poder Legislativo del Estado.

Por su parte, a través del oficio **PLE-LXIV/SG/2051/2024**, se advierte que la responsable realizó los siguientes actos:

1. Que el dos de agosto, a las veinte horas, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, en la cual se acordó citar a nueva sesión el día cinco de agosto a las trece horas.
2. Una vez llevada las entrevistas correspondientes, se procederá a realizar el informe correspondiente que será sometido ante el Pleno del Honorable Congreso en la sesión extraordinaria del siete de agosto.

De lo anteriormente señalado, resulta evidente que el Honorable Congreso del Estado de Campeche, **no ha cumplido totalmente** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral, en la sentencia dictada con fecha veintitrés julio.

Máxime que la propia autoridad reconoce que al momento de la suscripción del oficio **PLE-LXIV/SG/2046/2024**, se encontraba dentro del plazo otorgado para que las Instituciones Públicas de Educación Superior propongan a las personas que consideren aptas para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expresando la autoridad que, al concluir dicho término, la



Comisión habilitada procederá a determinar lo conducente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, a través del oficio **PLE-LXIV/SG/2046/2024**, la responsable reconoce que ha desplegado actuaciones, por lo que se encuentran en vía de cumplimiento.

Por lo tanto, derivado de las diligencias realizadas por el Honorable Congreso del Estado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera que la sentencia recaída a los Juicios Electorales TEEC/JE/5/2024 y acumulados, se encuentra en **vía de cumplimiento**, en tanto no se **designa a la persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche**.

Por lo anterior, se **instruye** al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para que cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha veintitrés de julio y, **designa** a la persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **esto dentro del plazo fijado en dicha sentencia**.

Con **la prevención** de que, en caso de incumplir con lo ordenado en este acuerdo, se les podrán aplicar alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior se

ACUERDA:

PRIMERO: Se **declara en vía de cumplimiento**, la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintitrés de marzo, recaída a los Juicios Electorales **TEEC/JE/5/2024 y acumulados**.

SEGUNDO: Se **instruye** al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para que cumpla con lo mandatado en la sentencia de fecha veintitrés de julio, dentro del plazo fijado en dicho fallo.

TERCERO. Realizado lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento total de la resolución dictada en los expedientes **TEEC/JE/5/2024 y acumulados**, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que la hubieren acatado de manera definitiva.

CUARTO: Se previene al Honorable Congreso del Estado de Campeche que, en caso de incumplir con lo ordenado en este acuerdo, se aplicará una de las medidas de apremio, previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese personalmente a las partes, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase**.



Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Alejandra Moreno Lezama, bajo la Presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien certifica y da fe. **Conste.**

[Handwritten signatures in blue ink over the printed names]

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA
MAGISTRADA HABILITADA**

**NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

[Handwritten signature in blue ink]

Con esta fecha (cinco de agosto de dos mil veinticuatro), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste